AV
PROCESO: **EJECUTIVO**
RADICADO: **2021-00157-00**

Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado demandante, allega resultado de notificaciones a la parte demandada. Provea. Bucaramanga, 27 de julio de 2021.

CARLOS ARTURO VILLAMIL RIVERA
Escribiente

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión del expediente y en atención a los memoriales que allega la parte demandante de fechas 24 de mayo y 10 de junio de 2021 (anexo Virtual 9 y 15 C1) con los que pretende demostrar la notificación realizada a la demandada **NYDIA ISABEL RAMIREZ SUAREZ**, dejan ver que no cumplen a cabalidad con lo ordenado ni en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 ni tampoco en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, con relación a la notificación de la demanda al extremo pasivo, pues únicamente se allega una etapa de notificación a la aquí demandada.

Respecto de lo anterior, el apoderado demandante allega certificación emitida por la empresa de mensajería EL LIBERTADOR con N° de guía 1148003 con fecha de entrega del 19 de mayo de 2021 dirigida a la demandada que denota una gestión entrega que contiene citatorio previsto en el artículo 291 del C. G del P.

Sin embargo, más adelante allega certificación N° 1150646, emitida también por la compañía EL LIBERTADOR en donde demuestra gestión de entrega del aviso de que habla el artículo 292 del C G del P, sin embargo, al darle revisión a lo allegado, se deja ver que no se cotejaron la totalidad de los anexos que debían remitirse a la parte demandada para su conocimiento, pues únicamente se le remitió el auto que libró mandamiento de pago, sin adjuntarse la demanda ni los anexos respectivos, situación que acarrearía eventuales nulidades procesales.

Así las cosas, pese a la gestión de notificación allegadas, no se advierte que se haya efectuado en debida forma la notificación por lo que no se puede proseguir con la siguiente etapa procesal hasta tanto no se cumpla la gestión de notificación debidamente a la demandada, ya sea con lo dispuesto en el artículo 292 del C g del P, o en su defecto de acuerdo a lo que indica el decreto 806 de 2020. Deberá allegarse las constancias del envío del aviso a la demandada junto con los cotejos de los anexos.

Previo a seguir adelante con la ejecución, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, para que PREVIO A SEGUIR ADELANTE el presente trámite, dé cumplimiento estricto al Numeral Segundo de la providencia adiada el 19/04/2021; procediendo a notificar a la demandada **NYDIA ISABEL RAMIREZ SUAREZ;** con especial detenimiento de lo previsto en el artículo 291 y 292 del C. G del P, o en su defecto, notifique conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020, adjuntando la totalidad de anexos de la demanda y auto que notifica, so pena de decretarse la terminación del proceso bajo la figura del desistimiento tácito de que trata el artículo 317 del CGP.

En virtud de lo anterior, permanezca el expediente en secretaria, mientras se cumple el término o se acata el requerimiento de este estrado judicial.

SEGUNDO: Vencido el término antes indicado vuelvan las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MARIA CRISTINA TORRES MORENO